



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 22 JUN. 2020

VISTO: El Memorando Nº 1315-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo Nº 1554063, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206º de referida ley y establece en su artículo 217º respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley Nº 27444, modificado según el Artículo 2º Decreto Legislativo Nº 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 20 de setiembre del 2019, presentado por doña Angélica Marleni ORE FLORES, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Directoral Nº 259-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 23 de abril del 2019, emitido por la Red de Salud de Huancavelica, el cual declara Improcedente lo solicitado respecto al pago y reintegro de la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total integra más los intereses dejados de percibir en cumplimiento del artículo 184º de la ley Nº 25303 que laboren en zona en zona rural urbana marginal y zona de emergencia de una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por las condiciones excepcionales de trabajo, el otorgamiento de dicha bonificación será ascendente al 50% cuando los servicios sean prestados en zona declarada en emergencia excepto en las capitales de departamento (...), lo cual solicita como trabajadora del Centro de Salud de Santa Ana;

Que, es de precisar que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, se ha constituido como un órgano jerárquico superior esto conforme al artículo 3º del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 322-GOB.REG.HVCA/CR, el cual señala "La Dirección de Red de Salud Huancavelica mantiene dependencia funcional técnica normativa y/o administrativa de la Dirección Regional de Salud Huancavelica";

Que, en consecuencia es pertinente precisar que el artículo 184º de la Ley Nº 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público año 1991, establecía lo siguiente "Otórguese al personal de funcionarios y servicios de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276 la referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean en zonas declaradas en emergencia, excepto en la capital de departamento";



Que, el artículo mencionado fue derogado para el ejercicio 1992, por el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley de Presupuesto del año 1992 posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17 del Decreto Ley N° 25572 Ley que Modifica la Ley de Presupuesto del año 1992, sin embargo este fue derogado por el Decreto Ley N° 25807;

Que, es preciso señalar que la Ley N° 25303, establece una bonificación a los servidores y funcionarios del sector salud que trabajen en zonas rurales y urbano- marginales, equivalente al 30% de su remuneración total y de 50% en caso dicha zona hubiera sido declarada zona de emergencia, a excepción de las capitales de departamento;

Que, bajo este contexto, mediante Opinión Legal N° 042-2020-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala "que de acuerdo con el principio de anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se suscriben al ejercicio fiscal correspondiente, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efecto con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto; asimismo, se debe tener presente que la administrada Angélica Marleni ORE FLORES, actualmente labora en el Centro de Salud de Santa Ana, la misma que está ubicada en la capital del Departamento de Huancavelica, como Técnica en Enfermería II, nivel STA (personal asistencial) por lo tanto presta servicios en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1153; por otra parte, el vínculo laboral que se tiene con la servidora es a partir del año 1995 según lo señala la Resolución Directoral de Nombramiento N° 0622-95-DSRSH/OP, emitida el 31 de diciembre de 1995, nombrada como Técnico Sanitario I, nivel STC, por ende se encuentra exceptuada a percibir la bonificación conforme señala el artículo 184° de la Ley N° 25303, ya que la recurrente no prestaba servicios en la vigencia del referido artículo, y a la vez estipula que dicha bonificación no alcanza al personal que labora dentro de las capitales de los departamentos, mientras que la bonificación del 50% opero tanto en zonas rurales y urbano marginales o zonas declaradas en emergencia (centros poblados). Los establecimientos de salud serán clasificados por su ubicación geográfica en zonas rurales y urbano marginales, para cuyo efecto se utilizara el clasificador censal del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el cual otorga a los centros poblados dichas categorías; del mismo modo, debió cumplir ciertos requisitos como el haber laborado en los años 1991 y 1992 en zonas rurales o urbano marginales o zonas declaradas en emergencias hecho que no se evidencia en el presente caso en consecuencia corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña Angélica Marleni ORE FLORES, contra la Resolución Directoral 259-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 23 de abril del 2019; asimismo, dar por agotada la vía administrativa"; en consecuencia, estado a lo dispuesto por el Director Regional de Salud Huancavelica es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación presentado por doña Angélica Marleni ORE FLORES, contra la Resolución Directoral N° 259-2019/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSHVCA, de fecha 23 de abril del 2019, emitido por Red de Salud Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado y a las instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
C.M.P. N° 69608